



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para proveer.  
Vélez, 13 de agosto de 2020

**DORA GONZÁLEZ FRANCO**  
Secretaria

**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**  
**68861.31.84.001.2019.00084.00**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA**  
Vélez, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

- 1.- Revisado el memorial que antecede, suscrito por la abogada Nidia Esperanza Grandas Castañeda, designada por amparo de pobreza al demandante en el que manifiesta que le fue informado por la parte actora que se habían sometido a la prueba de ADN resultando como incluyente la paternidad. Ahora bien, a pesar de no allegarse el resultado de la prueba de ADN referida por la profesional del derecho se entiende su manifestación bajo la gravedad de juramento.
- 2.- De otra parte, se tiene que la togada efectivamente presentó la demanda nuevamente y que la misma fue repartida a este Juzgado y que se asignó la radicación 2019-00105-00, la cual fue inadmitida y rechazada por no subsanación.
- 3.- En consecuencia, y atendiendo a que el fin de lo solicitado por el demandante en este expediente fue ordenado en auto de 14 de agosto de 2019, esto es, la designación de un abogado en amparo de pobreza para llevar a cabo demanda de impugnación de paternidad, es preciso ordenar el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE VELEZ**

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy, **18 de agosto de 2020**

**Dora González Franco**  
Secretaria